

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-90-2017

Guatemala, 27 de abril 2017

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto No. 96-2000, aprobó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la tarifa social para el suministro de energía eléctrica. Asimismo, el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, aprobó el informe de costos mayoristas correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil diecisiete al treinta de abril de dos mil dieciocho, del cual se derivan los precios base anuales de energía y potencia que se trasladan a las tarifas en el presente ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que derivado de información con la que cuenta esta Comisión y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal, se realizó el cálculo del ajuste correspondiente para aplicar a la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos.

RESOLUCIÓN CNEE-90-2017



POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la tarifa social del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - **I.I.** El monto a recuperar resultante es de Q.16,685.14, a favor de la distribuidora, mismo que deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de mayo al 31 de julio 2017, el ajuste trimestral equivalente a 0.006983 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 2,389,461 kWh.
 - **I.II.** Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de mayo al 31 de octubre 2017, así: a) el factor de ajuste del cargo base por potencia de distribución en baja tensión (FACDBT) es de 1.087702; b) el factor de ajuste del cargo base por potencia de distribución en media tensión (FACDMT) es de 1.133003; c) el factor de ajuste del cargo fijo base, usuarios baja tensión simple y del cargo fijo base, usuarios baja tensión con demanda (FACFBT) es de 1.131482; y d) el factor de ajuste del cargo por corte y reconexión (FACACYRm) es de 1.207439.
 - I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de mayo al 31 de julio 2017, son los siguientes:

Baja Tensión Simple Social (BTSS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.759359
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.230126

- **I.IV.** El cargo por corte y reconexión para aplicar en el semestre comprendido del 1 de mayo al 31 de octubre 2017, es el siguiente: CACYRBTSS_m = 156.53 Quetzales.
- I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.028153% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de mayo al 31 de julio 2017.
- II. La distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la tarifa social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN CNEE-90-2017 Página 2 de 3



4ª, AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciado Jorge Guilland Aráuz Aguilar

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Sórdova etcenciada Ivanova María Ancheta Álvarado

Directora

Licenciado Jorge-Miguel Retolaza Alvarado

Secretario General

Lio, Jorge Miguel Retolaza Alvarado Recretario General

Combine Section I de Pasarille Elèchica

Directora



Exp.: GTTA-69-17

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002
Sitio web: www.cnee.aob.at; e-mail: cnee@cnee.aob.at

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En San Marcos, siendo lasveintiocho de abril de dos mil die calle, parque central, zona 1, San CNEE-90-2017 de fecha veintisiete dictada por la COMISIÓN NACIO Empresa Eléctrica Municipal de Sa	cisiete, en 7a. avenida "A" y 9a. Marcos, NOTIFIQUÉ la resolución de abril de dos mil diecisiete, NAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a
de notificación	que entrego a
SI (<u>K</u>) – NO (<u></u>) firma. DOY FE.	ates, quien de enterado
TOWN AND THE PARTY OF THE PARTY	CONTROL OF ENERGY PERSON
(I) NOTHICODO DOC.: RESOLUCIÓN CNEE-90-2017	(IT MOINCagot 100 - 1



4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002
Sitio web: www.cnee.gob.at; e-mail: cnee@cnee.gob.at

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

veintioch calle, pa CNEE-90- dictada	Marcos, siendo las o de abril de dos mil rque central, zona 1, 2017 de fecha veint por la COMISIÓN NA Eléctrica Municipal d	diecisiete, San Marco isiete de a CIONAL D	en 7a. avenida "A s, NOTIFIQUÉ la res bril de dos mil die E ENERGÍA ELÉCTI	A" y 9a. olución ecisiete , RICA, a
de	notificación	que	entrego	а
			, quien de er	nterado
	NO () firma. DOY FE		(f) Notificador	LOE ENERGY ELECTION
Doc.: RESOLUCIÓ Exp.: GTTA-69-17	ON CNEE-90-2017			The state of the s

